

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 de noviembre último, número 404, aparece el siguiente Decreto número 417 del Gobierno del Estado:

«Artículo único.—Dispongo:

El artículo 10 de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. quedará redactado de la forma siguiente.

Se pierde la calidad de adherido, a voluntad propia o por decisión del Secretario General del Movimiento, de los Jefes Provinciales o de los Jefes Locales. La de militante por voluntad propia o por decisión del Secretario General o de los Jefes Provinciales. Los Jefes Provinciales en el plazo de cuarenta y ocho horas pondrán estas decisiones en conocimiento del Secretario General del Movimiento.

En ambos casos, cuando esta decisión se tome por las Jerarquías del Movimiento, deberá ser apoyada por uno de los motivos siguientes:

- 1.º Conducta denigrante.
- 2.º Falta grave contra los deberes de cooperación al Movimiento.
- 3.º Grave quebranto de la disciplina.
- 4.º Por algún acto contra la dignidad Nacional.

Contra toda decisión de expulsión del Movimiento se podrá recurrir ante la Autoridad inmediatamente superior.

Los militantes comprendidos en el apartado b) del Artículo 5.º, únicamente podrán ser separados por decisión personal del Caudillo,

El Artículo 31 de los citados Estatutos quedará redactado así:

La Junta Política, órgano permanente de Gobierno de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», estará integrada por doce miembros: seis designados por el Consejo Nacional y otros seis sean o no Consejeros designados libremente por el Caudillo.

Cuando el Jefe Nacional asista a las reuniones de la Junta Política, será él quien las presida. Cuando no asista, será presidida por el Secretario General.

Dado en Burgos a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco».

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 de noviembre último, número 400, aparece la siguiente Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

Excmo. Sr.: Para la más fácil ejecución de las operaciones bancarias originadas por la aplicación de la Orden de 3 de mayo de 1937.

DISPONGO:

- 1.º Cada Comisión provincial de Incautación de Bienes podrá solicitar, previa autorización de la Junta Técnica del Estado, la apertura de cuentas corrientes en los establecimientos de crédito que tengan su central o alguna sucursal en la capital de la provincia respectiva, en cuya cuenta será ingresada parte de los fondos existentes en el Banco de España a virtud de lo prevenido en su apartado C) por el artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo último.

- 2.º La Comisión provincial que

se proponga solicitar de un establecimiento de crédito la apertura de una cuenta corriente, interesará autorización de la Junta Técnica exponiendo el nombre y domicilio del Establecimiento en que desee hacerlo, población donde éste haya tenido sucursales desde el 1.º de julio de 1936, su solvencia en entender de la Comisión, importe máximo del saldo que a favor de la Comisión haya de existir en la cuenta y demás condiciones del contrato que se proyecte otorgar.

3.º La Junta Técnica cursará la instancia a la Comisión de Justicia para que, oída la Comisión de Hacienda y aportados los demás elementos de juicio que aquella Comisión estime pertinentes, formule propuesta a la Junta Técnica, que concederá o denegará la autorización interesada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia».

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Junta provincial del Subsidio pro-combatientes

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1.º del actual, número 407, aparecen las dos Ordenes del Gobierno General del Estado que a continuación se transcriben:

Orden dictando reglas aclaratorias al Decreto número 174, relativas al Subsidio Pro-combatientes.

«Por algunas Juntas de Subsidio Pro-combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.º del Decreto número 174 (B. O. número 83).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general, que unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado, dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio, que los familiares del combatiente vivieran antes del Movimiento Nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sostén, he acordado disponer:

Artículo 1.º Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-combatientes creado por Decreto número 174 (B. O. número 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquéllas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del Movimiento su prin-

principal sostén, deben seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del Movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes), que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las Juntas Municipales, previa prueba ajustada a derecho, de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar, nacieren hijos de estos matrimonios contridos con posterioridad al 18 de julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo, un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto número 174.

Por los Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el *Boletín Oficial* de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio Pro-combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

**

Para aplicación de la precedente Orden al padrón del mes de diciembre actual, las Juntas municipales que al tener noticia de esta Circular no hubiesen remitido aún a esta Provincial un ejemplar de mencionado padrón, procederán con toda urgencia a excluir del que estén formando, a todas las personas que no tengan derecho al subsidio por serles aplicable dicha disposición, y las Juntas que ya hubieran remitido el padrón de este mes a las Oficinas de esta Junta Provincial, enviarán a la misma, con toda urgencia, un oficio en el que con toda claridad se manifieste el

nombre de las personas que en virtud de esta misma Orden, deban de ser excluidas del padrón.

Orden ampliando el recargo del 10 por 100 del subsidio Pro-combatientes a todos los juegos lícitos que tengan lugar en centros de diversión o de recreo.

«Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se entenderá que el recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. número 83), para los productos y servicios detallados en sus apartados a), b), c), d) y e), comprenderá igualmente a las «quinielas» y toda clase de apuestas que se realicen en frontones y demás Centros de diversión, así como a los juegos de billar y demás lícitos que se realicen en Círculos y Casinos.

Por los Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a la resolución que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

**

Para aplicación de la precedente Orden se observarán las siguientes reglas:

1.ª Estarán sujetos al recargo del 10 por 100 en favor de las familias de los combatientes, todos los juegos lícitos, de cualquier clase que sean, que tengan lugar en tabernas, bares, cafés, círculos, casinos, frontones y otros centros de diversión o recreo.

2.ª Se percibirá el recargo por unidad, es decir, por cada juego terminado, sin que, con el fin de disminuir la cuantía de este recargo, sea permitido aumentar el número de partidas de que conste cada juego según sus reglamentos respectivos o establecidas por el uso o costumbre en cada localidad, centro de diversión o de recreo.

3.ª Los que ganen el juego como así mismo los espectadores que ganen las apuestas que acerca del mismo pudiera hacerse, tienen la obligación de declarar al dueño del establecimiento, la cantidad ganada, a fin de que se inutilicen los tickets correspondientes del subsidio.

4.ª La Inspección de este servicio correrá a cargo de los dueños de los establecimientos, pudiendo esta Junta Provincial, en cualquier momento por medio de sus Inspectores girar las visitas que estimen

necesarias, a fin de comprobar si este recargo sobre el juego se hace o no efectivo en la forma ordenada.

Burgos 3 de diciembre de 1937.
=Segundo Año Triunfal.=El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1.º del actual, número 407, aparece la siguiente Orden de Secretaría de Guerra:

Prórrogas de incorporación a filas

«Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, queda modificado el párrafo 2.º del artículo 6.º de la Orden de 20 de febrero último (B. O. número 125) en el sentido de que se ordenará el licenciamiento del soldado que elija el padre de entre los tres que se encuentren en filas, sin distinción entre los que sirvan en el Ejército o en la Milicia Nacional, siempre que estos últimos estén prestando servicio en Unidades de primera línea.

Burgos 29 de noviembre de 1937. =Segundo Año Triunfal.= El General Secretario, Germán Gil Yuste.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento,

Burgos 2 de diciembre de 1937.
=Segundo Año Triunfal.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático, en el ganado existente en el término municipal de Santa Olalla de Bureba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 200 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término de Santa Olalla de Bureba y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en el capítulo

XVII del Reglamento de Epizootias.

Burgos 20 de noviembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Revenga, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal de Revenga y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 23 de noviembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad peste porcina, en el término municipal de Briviesca, por haberse cumplido los plazos reglamentarios, que determina el artículo 270 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 29 de noviembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad peste porcina en el término municipal

pal de Rojas de Bureba, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 270 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de noviembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Providencias judiciales

Burgos

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos promovidos por D. Miguel Alvarez Ruiz, por sí y como marido de D.^a María López Gallo, representado por el Procurador D. Guzmán Pisón, contra D. Ramón Quintana López-Dávalos; sobre pago de pesetas, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su importe, los siguientes créditos:

Un crédito escriturario a favor del Sr. Quintana contra D. José Manzanedo, vecino de Rubena, por cinco mil pesetas.

Otro crédito a favor del señor Quintana contra D.^a María Nieves Fernández Ortega y su hijo, importante mil novecientas veintiseis pesetas de principal, intereses y costas, en procedimiento ejecutivo que pende en este Juzgado.

Otro a favor de dicho Sr. Quintana contra D. Eladio Bringas, sobre hipoteca de un almacén sito en el barrio de San Pedro de la Fuente, al lado del Fielato, por siete mil pesetas.

Otro de pacto de retro vencido, contra D. César Pérez, su esposa y hermana política, por seis mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, el día 15 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores, que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de las cantidades por que salen a subasta los créditos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

de dichas cantidades: que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 30 de noviembre de 1937.
—El Secretario, Antonio Guerra.—
V.^o B.^o El Juez de 1.^a instancia, Antonio de Vicente Tutor.

Briviesca

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez Municipal suplente en funciones, D. Miguel Villanueva Corrales, en las diligencias de juicio verbal civil, señaladas con el número noventa y dos de las de este año, en las que son parte como demandante, don José Andino Núñez, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, y como demandada doña Brunete Chamboredón, mayor de edad, viuda, de nacionalidad francesa, y de ignorado paradero, sobre reclamación de novecientas noventa y nueve pesetas, que adeuda por varios trabajos realizados en el coche marca «Delage» donde su esposo halló la muerte al ser alcanzado por un tren, se llama y cita a expresada demandada D.^a Brunete (Chamboredón, cuyas circunstancias constan más arriba, y en la actualidad en ignorado paradero para que el día once de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, Casa Ayuntamiento, segundo piso, a celebrar el juicio verbal civil contra ella interpuesto, y del que se hace mención anteriormente, advirtiéndola que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y de no hacerlo así la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, y sirva la publicación del mismo, de citación en forma para expresada demandada, expido el presente en Briviesca a 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Municipal suplente en funciones, Miguel Villanueva.—El Secretario en funciones, Aurelio González.

Valle de Valdebezana

D. Cirilo Varona Peña, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Por el presente se

llama, cita y emplaza a Ignacio Díaz Fernández, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Bezana, para que el día 7 del próximo mes de diciembre, y hora de las quince, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Soncillo, a contestar a la demanda del juicio verbal civil que le tiene entablado D. Santiago Gómez Herbosa, vecino del mismo Bezana, sobre reclamación de 1.000 pesetas, previniendo a dicho demandado Ignacio, que hoy se encuentra en ignorado paradero, que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía.

Dado en Valdebezana a 30 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Cirilo Varona.—El Secretario, Amós García

Anuncios Oficiales

Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Carlos Morales Díaz, Maestro Nacional propietario de la Escuela del pueblo de Ciudad de Valdeporres, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.^a Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Priscilo del Palacio López, Maestro Nacional interino de la Escuela de Dosante, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto de 2.^a Enseñanza, durante las horas de oficina de dicho Centro; previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 24 de noviembre de

1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Formulada por la Comisión de Hacienda de este Excelentísimo Ayuntamiento, la propuesta de habilitación de crédito número 2, por un importe de 26.583'60 pesetas, queda el expediente expuesto al público en las Oficinas de Intervención por espacio de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamaciones y en cumplimiento de lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente

Miranda de Ebro 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, José María Aragüés.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

No estando provista en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, esta Corporación municipal acordó anunciar un concurso para su provisión con el carácter de interina, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 21 de junio próximo pasado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 1'50 pesetas.

Segunda. Los aspirantes acreditarán que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y son adictos al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Tercera. Esta interinidad no constituirá derecho alguno a favor del designado para ocupar la plaza, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General.

Cuarta. El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Redecilla del Campo 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gabriel Barrasa.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

PROVINCIA DE BURGOS

1.º de enero de 1937.

	A RESIDENTES PRESENTES				B RESIDENTES AUSENTES				C TRANSEUNTES	
	VECINOS		DOMICILIADOS		VECINOS		DOMICILIADOS		Varones	Hembras
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		
Capital	9.181	5.463	12.836	14.373	36	35	132	102	1.159	1.810
Provincia (incluida la capital) ..	87.901	28.208	92.521	147.720	4.234	1.292	4.798	4.522	5.099	5.649

	A + B POBLACION DE DERECHO			A + C POBLACION DE HECHO		
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
	Capital	22.185	19.973	42.158	23.176	21.646
Provincia (incluida la capital) .	189.454	181.742	371.196	185.521	181.577	367.098

Burgos 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística interino, Andrés Cerdán.

Alcaldía de Basconcillos del Tozo

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria que han de servir de base para el año de 1938, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirá ninguna.

Basconcillos del Tozo 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Arce.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre.
Fresno de Riotirón.
Poza de la Sal.
Quintanapalla.
Sotillo de la Ribera.
Villaveta.
Merindad de Valdeporres.
Valle de Oca.

Anuncios particulares**Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.**

Habiendo quedado desiertas las subastas de pinos del tramo 3.º y 5.º del cuartel B, celebradas el día 13 del corriente, se anuncian nuevamente para el día 28 de diciembre próximo, y hora de las once y once y media de su mañana, en las mismas condiciones insertas en el

B. O. de la provincia, número 248, correspondiente al día 23 de octubre último, con una rebaja de un 10 por 100 de su tasación.

San Zadornil 28 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Justo Cuesta.

Junta vecinal de Criales.

El día 22 de diciembre próximo, tendrá lugar la subasta de 483 pinos y 122 estéreos de leña de los mismos, en el monte de Los Mazos, de este pueblo.

La subasta se celebrará en la casa concejo de esta villa, a la hora de las once a once y media, y el precio que ha de servir de base es de 3.057 pesetas y todo con arreglo al pliego de condiciones, publicado en el B. O. de la provincia, más las administrativas que la Junta señale; caso de no haber licitadores se señala la segunda subasta para el día 29 del mismo mes y en las mismas condiciones.

Criales 21 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Cayetano Salazar Fernández.

COMPAÑIA DE AGUAS DE BURGOS

De conformidad con los Estatutos por que se rige esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta General ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1938, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social,

establecido en Burgos y su plaza de Alonso Martínez.

Tendrán derecho a intervenir, deliberar y resolver en las Juntas generales todos los accionistas que sesenta días antes de la Junta y después de la convocatoria, o sea durante los veinte días que deban mediar cuando menos, entre ésta y aquélla, depositen en las oficinas de la Sociedad los títulos acreditativos de diez acciones, por lo menos, o los resguardos representativos de los mismos, en los casos en que los tuvieren depositados, recibiendo en cambio la correspondiente tarjeta que les servirá a la vez para acreditar su derecho de intervenir en las Juntas mientras las sesiones de éstas duren y que deberán devolver oportunamente para recoger los resguardos o títulos que provisionalmente hubieren depositado.

El accionista que poseyera menos de diez acciones, podrá agruparse con otros accionistas a los fines anteriores.

En cualquier caso, para ser apoderado de un accionista y poder concurrir a la Junta general, es condición precisa el poder asistir a dicha Junta por derecho propio.

En dicha Junta se tratará:

1.º De la memoria y gestión del Consejo de Administración.

2.º Del balance y cuentas de la Compañía.

3.º De la propuesta del Consejo relativa al dividendo activo a repartir.

4.º De la propuesta del Consejo sobre amortización de obligaciones y cuentas del activo.

5.º De la renovación parcial del Consejo.

Burgos 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Por la Compañía de Aguas de Burgos.—El Director Gerente.—Pascual Eguigaray.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.

1

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

1—8

Extravío

de veinte carneros en el pueblo de Cerratón de Juarros, el día 30 de noviembre último.

Puede avisarse a su dueño Francisco Marina.